



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 2022-00019-00
DEMANDANTE: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
DEMANADADO: REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN -AMAZONÍA

San José del Guaviare, Guaviare, siete (7) de abril de dos mil veintidós
(2022)

Ingresa el proceso de la referencia al Despacho para resolver la admisibilidad de LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y en contra la REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN - AMAZONÍA por las sumas de dinero por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias, que fueron dejadas de pagar por la demandada por los periodos comprendidos entre agosto de 2020 a febrero de 2021.

Teniendo en cuenta que es competente el Juzgado para conocer de la presente acción por la naturaleza del asunto, la calidad y domicilio de las partes y la cuantía y la obligación contenida en la liquidación presentada por la Administradora del Fondo de Pensiones Porvenir S.A. resulta a cargo de la sociedad ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo expuesto en los artículos 24 de la Ley 100 de 1993 y 5 del Decreto 2633 de 1994, en concordancia con lo estatuido en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de la sociedad demandada REGION ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN - AMAZONÍA identificada con NIT 901351632-9 y a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. identificada con NIT 800144331-3 por las siguientes sumas de dinero y conceptos que a continuación se relacionan, así:

1.- La suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CIUENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$12.309.192) por concepto de



cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la sociedad demandada dentro del periodo comprendido entre agosto de 2020 y febrero del año 2021 del trabajador Edison Javier Martínez López, contenidos en la liquidación adjunta.

2.- La suma de SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$769.321) por concepto de cotizaciones adeudadas al Fondo de Solidaridad Pensional dejadas de pagar entre agosto de 2020 y febrero de 2021.

3.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Se advierte a la entidad demandada que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación indicada y diez (10) días para proponer las excepciones respectivas, los anteriores términos se contarán a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, tal como lo indica el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se reconoce personería judicial a la abogada Gretel Paola Alemán Torrenegra, inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma Litigar Punto Com S.A, en calidad de apoderada especial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 75 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
SAN JOSE DEL GUAVIARE - GUAVIARE

La presente providencia se notifica por Estado Laboral

No. _____ de fecha _____.

NANCY ELENA TRUJILLO MORENO-
Secretaria